I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Orden 165/2026, de 20 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen criterios para la subvencionabilidad de franjas en parcelas agrícolas de cultivos de cereal colindantes a terrenos forestales en el marco de la solicitud única de la campaña 2027 y siguientes. [2026/8459]

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (Pepac). El citado plan y su normativa de aplicación establecen los requisitos que deben cumplir las superficies agrarias para ser subvencionables y las condiciones correspondientes a las distintas intervenciones incluidas en la solicitud única.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, regula la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos y establece los requisitos comunes aplicables a las superficies agrarias incluidas en la solicitud única. Por su parte, las intervenciones de desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control se rigen por su normativa reguladora específica y por los compromisos recogidos en el Pepac. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, regula el sistema de gestión y control de estas intervenciones.

En Castilla-La Mancha, se aprueba anualmente la orden por la que se establecen las disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en el marco del Pepac.

En este marco, procede precisar en qué condiciones son subvencionables las franjas de suelo desnudo de vegetación o cultivadas de girasol que se establezcan voluntariamente en las parcelas agrícolas cultivadas de cereal incluidas en su solicitud única de la campaña correspondiente, a partir de la campaña 2027.

El artículo 9 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, establece que las superficies agrarias de la explotación tendrán la consideración de hectáreas subvencionables cuando se realice en ellas una actividad agraria. Dicha actividad podrá consistir en una actividad de producción o en el mantenimiento, siempre que se realice con una frecuencia mínima anual y con una intensidad, naturaleza, duración y calendario adecuados a la finalidad perseguida.

Las franjas de suelo desnudo a que se refiere esta orden no suponen, por sí solas, el abandono de la superficie ni su transformación en un uso no agrario. En consecuencia, mantendrán su condición de superficie subvencionable a efectos de los pagos directos por superficie e intervenciones de desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control siempre que conserven su carácter agrario y se realicen en ellas labores de mantenimiento.

La medida tiene carácter voluntario. Su aplicación debe respetar las normas de condicionalidad y los requisitos y compromisos específicos de cada intervención en el marco de la PAC, sin generar doble financiación ni ventajas indebidas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dispongo:

Artículo único. Franjas de suelo desnudo de vegetación o cultivadas de girasol en parcelas agrícolas de cultivos de cereal colindantes a terrenos forestales.

1. Las personas solicitantes de intervenciones en forma de pagos directos y de intervenciones de desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control podrán establecer voluntariamente, en las parcelas agrícolas cultivadas con cereal incluidas en su solicitud única de la campaña correspondiente, una franja de 10 metros de anchura, de suelo desnudo de vegetación o cultivada de girasol, colindante con recintos que tengan más de 20 hectáreas o una agrupación de recintos que tenga más de 20 hectáreas de uso Sigpac forestal (FO), pasto arbustivo (PR), pasto con arbolado (PA) o pastizal (PS).

2. Cuando la franja esté ocupada por cultivo de girasol y el resto de la parcela se declare con cereal, la franja deberá declararse con el producto girasol y constituir una parcela agrícola específica, que deberá quedar individualmente

delimitada en la declaración gráfica de la solicitud única. En este supuesto, la superficie de la franja recibirá el tratamiento correspondiente al cultivo de girasol y no el del cereal.

3. Cuando la franja sea de suelo desnudo, se mantendrá su subvencionabilidad a efectos de las intervenciones incluidas en esta orden siempre que conserve su carácter agrario y se realicen en ella labores de mantenimiento. Esta franja recibirá el mismo tratamiento que el cereal declarado en el resto de la parcela agrícola.

4. Cuando la franja sea de suelo desnudo y una intervención de ecorégimen exija dedicar un determinado porcentaje de superficie a un cultivo (umbral) o tipo de cultivo, solo se computará como superficie de ese cultivo la que efectivamente ocupe fuera de la franja.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y modificación.

Se faculta a las personas titulares de los órganos directivos competentes en la materia para dictar cuantos actos sean necesarios en el ámbito de su competencia para el desarrollo y la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de noviembre de 2026

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN